

DIARIO BALEAR

DEL JUEVES 1.º DE SETIEMBRE DE 1823

S. Gil abad.

Sale el sol á las 5 y 30 minutos, y se pone á las 6 y 30 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de la Guerra.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

«Cuando espedí mi Real decreto de 17 del que rige, referente al escandaloso movimiento de insurreccion que tuvo lugar en Getafe, no me eran conocidos suficientemente sus autores y promovedores. El activo zelo de varias Autoridades me habia designado al mariscal de campo D. Jorge Bessieres como uno de los principales agentes de este crimen; pero no habia pruebas para calificar tan horrendo delito, y era preciso esperarlas. Ahora, que la criminal conducta de este rebelde es bien conocida por haberse puesto á la cabeza de la rebellion en Brihuega, he tenido á bien decretar lo siguiente: Artículo 1.º Declaro á D. Jorge Bessieres traidor, y que como tal ha perdido ya su empleo, grado, honores y condecoraciones. Igual declaracion hago respecto á los gefes y oficiales que le acompañen, y á los que cooperen con las armas en la mano á su criminal tentativa. Artículo 2.º Todos ellos serán, inmediatamente que sean aprehendidos, pasados por las armas, sin mas demora que la necesaria para que se

preparen cristianamente á morir. Artículo 3.º Todos los que favorezcan ó ausilien, aunque sea indirectamente, los que comuniquen avisos, mantengan, conduzcan ó encubran correspondencias con dicho gefe rebelde, serán presos y juzgados breve y sumariamente con arreglo á las leyes del reino. Artículo 4.º Los precedentes artículos comprenderán á cuantos, imitando la infame conducta de Bessieres, osaren levantar el estandarte de la rebelion contra mi Autoridad soberana, en cualquier punto de mis dominios, sin necesidad de nuevo decreto, conforme con lo que tuve á bien mandar en el de 17 del presente mes. Artículo 5.º Mi Alcalde de Casa y Corte D. Matías de Herrero Prieto procederá á instruir una sumaria informacion para averiguar los cómplices en este alzamiento revolucionario, arresando á los que resulten implicados, cualquiera que sea su estado, clase y condicion. Artículo 6.º Todas las Autoridades de mis reinos desplegarán la mayor actividad y zelo en la persecucion y arresto de cuantos tengan noticia que han tomado parte y esten complicados en esta rebelion. Artículo 7.º El Superintendente general de Policia empleará todos los medios que esten á su alcance para el descubrimiento de las ramificaciones que tenga esta conspiracion contra la seguridad del Estado, y procederá al arresto de cuantos resulten complicados en ella, poniéndolos á disposicion de mi citado Alcalde de Casa y Corte D. Matías de Herrero Prieto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular, para que llegue á noticia de todos.²²

De su Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1825.—Zambrano.
(D. de B.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 16 de julio.

— Estos últimos dias ha celebrado una junta la sociedad instituida para tratar asuntos del evangelio (*Gospel tract society*). Como en estas reuniones cada uno se esfuerza en decir todo el mal que puede de los católicos, y aun los desafian muchas veces diciéndoles, ¿por qué no vienen ellos aqui á responder á nuestras objeciones? Un sacerdote católico, Mr. Tirrell y dos ó tres mas, determinaron con este motivo pasar al lugar de la asamblea con ánimo de defender su religion, caso que se viese atacada. Despues de haber oido un virulento discurso contra el catolicismo, se levantó Mr. Tirrell para refutar las proposiciones de sus contrarios; pero apenas se conoció su intencion, cuando de todas partes de la sala empiezan á gritar: abajo, abajo los satélites del diablo, afuera los diablillos del infierno, los podencos de la jauria del Papa, los perros que estan aullando ya por la venida del antecristo &c. No satisfechos con semejantes denuestos los individuos de la junta y algunos suscriptores, dirigiéndose furiosamente contra M. Tirrell y los católicos que le acompañaban, descargaron sobre ellos tal tempestad de puñetazos y golpes, que sin remedio perecen arrojados por la barandilla de la escalera, á no haberlo impedido seriamente el dueño de la casa donde se celebraba la junta. (G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 17 de agosto.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso. El Gobierno ha recibido aviso oficial, dado en Torrejon á las nueve de esta mañana, comunicándole

4
que acaba de presentarse en aquel pueblo D. Antonio Mas, teniente de caballería del regimiento de línea núm. 1.º, con dos soldados de su compañía, que habian seguido á Bessieres engañados por el toque de generala, diciendo que dentro de media hora llegarían al mismo pueblo todos los demas, que venian sin comer, y con los caballos estropeados por la marcha violenta que se les habia mandado hacer, y se les estaba preparando el rancho; añadiendo que el comandante D. Valerio Gomez, y los dos oficiales que estaban en el secreto de Bessieres, se habian fugado con él hácia Brihuega, y que son los únicos que le siguen. (D. de B.)

Palma 31 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 31 PARA EL 1.º DE SETIEMBRE.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.

El Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino ha recibido la Real orden siguiente.

Habiendo participado á este Ministerio de mi cargo el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda que por aquella via, y á propuesta de la Direccion general de Rentas, habia sido agraciado con la Administracion de Escusado y Noveño de la Diócesis de Oviedo el Subteniente retirado con dos mil doscientos reales anuales D. Josef Menendez Valdés, de lo que se dió conocimiento al Consejo Supremo de la Guerra, este Tribunal en acordada de 23 de julio próximo pasado consultó á S. M. lo que tuvo por conveniente; y conformándose en un todo con su parecer, se ha dignado resolver que siendo indispensable que las órdenes de estos nombramientos se comuniquen á los Intendentes y Capitanes generales de las respectivas Provincias para que de este modo les cesen los sueldos que disfrutaban los agraciados por sus retiros, ha-

ciéndose lo mismo con los que se hayan empleado y empleen en la Policía y demas ramos del Estado, cualquiera que sea, se prevenga á los demas Ministerios que al dar parte á este de mi cargo de la colocacion de cualquiera retirado, se haga con expresion de la clase y Provincia en que estaba disfrutando su retiro, á fin de que con este conocimiento puedan comunicarse las órdenes para que cesen en el percibo de su retiro, respecto á que con el ventajoso premio de su colocacion, debido á la piedad del REY nuestro Señor, ha de cesar el menor que como retirados obtenian en consideracion á sus años de servicio, por ir este embebido en aquel mayor, no habiendo justa razon para sobrecargar al Real Erario que apenas puede atender á las demas obligaciones precisas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1825 = Zambrano.

Lo que se hace saber en la orden de la Plaza de este dia. = Socies.

Superintendencia general de Policía del Reino = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Real orden de 5 del corriente me dice: Que S. M. se ha servido declarar, que en las 24 horas que dura el acto de servicio de guardia de los voluntarios Realistas, que se hallen en él, están en el goce del fuero militar, aun cuando se separen para ir á sus casas á alimentarse á las horas que les permitan sus Gefes; y que por consiguiente la autoridad militar es quien debe conocer de las causas que se les formen en este tiempo. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran de esta naturaleza. =

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto del 1825. = Juan Josef Recacho. = Sr. Intendente de Policía de las Islas Baleares. = Palma.

Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Bacalao. = Circular. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual el Real decreto que sigue: = El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Por mi Real decreto de 16 de febrero de 1824 tuve á bien establecer la renta del Bacalao, proponiéndome el aumento de ingresos en el erario combinado con el fomento ulterior de la industria. Siendo nueva la empresa dió ocasion á algunas dificultades, entre las cuales se tocó la influencia sobre el interes individual de los que se dedican á este renglon de comercio; con cuyo motivo mandé examinar nuevamente el punto y que sobre él se me consultase por cada uno de los Directores generales de Rentas con separacion, por el Contador general de Valores y por la Junta de Aranceles. Asi lo hicieron, con viniendo sus dictámenes en que seria mas útil al Estado y al Comercio modificar algun tanto la forma de dicha renta, disminuyendo el recargo, y trasladando su exaccion á las Aduanas de entrada, pues de aqui resultarian las ventajas de la economía, de la sencillez y de la unidad de derechos y de manos perceptoras; principios observados por la Junta en la redaccion de los nuevos Aranceles, la cual completó su idea presentándome la graduacion del recargo que conforme á la diversidad de los tiempos y á la tendencia de los consumos debia pagar ahora el Bacalao. Habiendo hallado arregladas estas opiniones por asegurarse con ellas el beneficio del erario

7

y los demas objetos que tuve en consideracion al espedir el mencionado decreto, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en resolver y resuelvo lo siguiente: 1.º Cesará el arriendo de los veinte y ocho maravedis en libra de Bacalao que se celebró con la Real Hacienda: 2.º La renta del Bacalao se modificará reduciéndola, por ahora, á un recargo menor, y causándose el adeudo y pago de éste en las Aduanas de entrada, ademas de los antiguos derechos de arancel: 3.º El recargo será el siguiente: el quintal de Bacalao y Pez-palo conducido en bandera española, pagará trece reales y veinte y dos maravedis, y diez y ocho reales y veinte y dos maravedis cuando se introduzca en bandera estrangera. El quintal de Abadejo cecial pagará el recargo de quince reales y dos maravedis cuando se introduzca en bandera española, y el de veinte reales y dos maravedis en estrangera. Los despojos del Bacalao adeudarán el recargo señalado al cecial. 4.º Estos recargos unidos á los derechos anteriormente establecidos, ó que se establezcan, formarán el único derecho que adoptan por base los nuevos aranceles: 5.º Subsistirá la prohibicion de los otros pescados frescos, salados, curados, salpresados, escabechados y secos y de sus despojos, segun lo mandado en el Real decreto de 16 de febrero de 1824, por el cual se dió la primera forma á esta renta. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Y de Real orden lo traslado á VV. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento."=Y lo trasladada á V. S. la Direccion para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1825.=Francisco Antonio de Góngora.=Joaquin de Peralta.=Atanasio Quintano.=Manuel de Carranza.

de la noimabiano p SANIDAD.

Dia 1.º de setiembre.—Servicio en el lazareto del mar.

Comandante de hoy el C. R. D. José Coloner Salas con relevo del Sr. D. Juan Peretó de Vidal.

Nota de los Caballeros Regidores y Diputado del Común que en el corriente mes han de desempeñar las funciones de Almotacen.

Regidores.

Calles donde viven.

El Escmo. Sr. D. José María de

Alós. Palacio.

El Sr. Marqués del Palmer. Del Sol.

Diputado.

D. Francisco Colom. De la Capellería.

Palma 1.º de setiembre de 1825.—Miguel Ignacio Manera Srio. 1.º

AVISOS.

La escuela de primeras letras dirigida por D. Vicente Almodovar maestro por el Real y supremo Consejo que ecsistia en la sala del Mercado de esta capital, se ha trasladado á la calle de Can Poyo casa núm. 1.º manzana 174.

Dia 12 del presente mes se abrirá curso de matemáticas en el colegio de Jesuitas de Montesion bajo la direccion y enseñanza de un Padre de la Compañía de Jesus.

Funcion de Iglesia.

Hoy en la iglesia de religiosas Agustinas del monasterio de Ntra. Sra. de Consolacion, se consagran unos solemnes cultos al gran Padre, Doctor y Sol de la iglesia S. Agustin. A las 10 de la mañana se cantará una misa solemne por la Rda. comunidad, y predicará las glorias del Sto. Patriarca el R. P. Fr. Francisco Lopez Lr. en sagrada teología en el Real convento de Sto. Domingo.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.